

SEGUIR ADELANTE
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CONSTRU FUTURO
Demandando: FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ
Rad.: 765204003003-2021-00016-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se surtió la notificación de la parte pasiva de esta ejecución sin que se hubiese presentado excepciones. Sírvasse proveer.

27 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RADICACIÓN: 765204003003-2021-00016-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Radica en proferir providencia de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COONSTRUFUTURO**, en contra de **FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ**.

LAS PRETENSIONES

Obrando en nombre propio, solicita la parte actora en las presentes diligencias, que previos los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del referido demandado, por las sumas y rubros que se contienen en los acápite precedentes tanto de los hechos como de las pretensiones del proceso incoado.

EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS EFECTOS

Al reunir la demanda los requisitos legales y al haberse acompañado el título objeto de recaudo, según auto visible a folios que anteceden, se libró mandamiento de pago conforme a las disposiciones legales, ordenándose la notificación de la parte demandada.

En cuanto a la notificación, se tiene que el Sr. **FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ**, fue notificado conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el pasado 21 de mayo del año en curso. Es así como vencido en su integridad el tiempo necesario para que ejercitaran su defensa por alguno de los instrumentos que depara la legislación para tal efecto, omitió hacerlo.

SEGUIR ADELANTE
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CONSTRUFUTURO
Demandando: FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ
Rad.: 765204003003-2021-00016-00

Cumplidas estas ritualidades, pasa a despacho el proceso para decidir lo que en derecho corresponda y al no hallarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, a ello se procede teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso, ya que el juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos.

Los extremos tanto demandante como demandado, tienen capacidad para ser parte por ser sujetos de derechos y obligaciones, además se encuentran legitimados en la causa ambas partes. Finalmente, no se observa nulidad dentro de este entramamiento litigioso ya que cumple con los requisitos formales impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, claramente determina el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley (...)”

De acuerdo con la norma transcrita y al analizar el documento base de la ejecución, consistente en un pagaré aportado de manera electrónica, se desprende del mismo que cumplen tales formalidades, además de los requisitos especiales contenidos en el artículo 709 y ss., del Código de Comercio y los generales del artículo 621 de la misma obra.

Así las cosas, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso en el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca,

SEGUIR ADELANTE
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CONSTRUFUTURO
Demandando: FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ
Rad.: 765204003003-2021-00016-00

RESUELVE:

1º- SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **COONSTRUFUTURO**, con Nit. 900.626.638-0 en contra del señor **FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ**, con C.C. 16.235.181 tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2º- DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes y derechos de titularidad de la parte demandada previamente embargados y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo.

3º- Con el producto del remate, se cancelará al demandante las obligaciones demandadas.

4º- ORDENAR que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

5º- CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a lo establecido en el Art. 365, numeral 1º del C.G.P, las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este despacho.

6º- FIJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$ 330.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SEGUIR ADELANTE
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CONSTRUFUTURO
Demandando: FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ
Rad.: 765204003003-2021-00016-00

Código de verificación:

3f3e6918645aaa5cfe6b8eb0b2756c298b416ab54a13560a380c04ca85ca29e1

Documento generado en 27/05/2021 10:27:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>